



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito informando un abono realizado por el demandado el día 29 de abril de 2022 por valor de \$5.000.000. Por otro lado, el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles Familia de Manizales, hizo devolución de los documentos de notificación remitidos al demandado, donde consta que el demandado fue notificado por aviso entregado el 6 de abril de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, y 28 de abril de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de mayo del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPROCOLOMBIA**  
Demandado: **IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA**  
Radicado: **17001400301020210064500**  
Interlocutorio Nro. **561**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante y por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Familia de Manizales, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Familia de esta municipalidad allegó las diligencias de notificación al demandado IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA, indicando que el mismo fue notificado por aviso enviado a la dirección física informada por la parte actora, y que, según la constancia de la empresa de mensajería, este aviso fue recibido satisfactoriamente el día 6 de abril de 2022, el Despacho tendrá como válida la notificación por aviso realizada al demandado IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SERIAL Nro. LC-2119907074  
CAPITAL: \$40.000.0000  
DEUDOR: IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA  
BENEFICIARIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO – COOPROCOLOMBIA  
FECHA DE VENCIMIENTO: 8 DE JULIO DE 2021



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El título valor aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código de Comercio, y específicamente de la Letra de Cambio que señala el artículo 671 ídem, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.900.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Los abonos realizados por el demandado, por valor de \$6.000.000 el día 1 de febrero de 2022 y \$5.000.000 el día 19 de abril de 2022, entregados directamente en la entidad demandante, serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPROCOLOMBIA**, con NIT Nro. 900.228.741-4 y en contra de **IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA**, con cédula Nro. 16.076.569, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apremiados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**PARAGRAFO.** Los abonos realizados por el demandado, por valor de \$6.000.000 el día 1 de febrero de 2022 y \$5.000.000 el día 19 de abril de 2022, entregados directamente en la entidad demandante, serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fija



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

como agencias en derecho la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.900.000).**

**QUINTO:** ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 089 el 1 de junio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab870ec796eac9a567d80f8e2dd84df97b35578d1f88592c1f51bd8d1f4506b**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**